

La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno.

Theoretical and factual framework of the phenomenon of familiar violence at Courts

Clara Alejandra Obligado*

Resumen:

El presente trabajo intenta definir el fenómeno “*violencia familiar*”, desde una perspectiva epistemológica y en consideración a los diferentes escenarios sociales, culturales y políticos donde se manifiesta o puede manifestarse. Problematicar las interpretaciones jurídicas del fenómeno en torno a la instancia judicial que trabaja la denuncia formulada , -hecho público del acto violento que muta en hecho “*judicializado*”-; describir sus actores, efectores y operadores y analizar las soluciones jurisdiccionales que se construyen en torno al suceso violento denunciado , en referencia a su precariedad, parcialidad y relatividad, son algunos de los objetivos buscados en el presente análisis. En este sentido, se busca mostrar que más allá de la denuncia formulada en juzgados especializados, defensorías oficiales, fiscalías y/u organismos administrativos/ejecutivos, es necesario un *Otro* –especializado- que sostenga esa denuncia, con escucha activa, diligencia, empatía y responsabilidad. Se intentará describir un camino que se inicia con la denuncia pero que la trasciende, descripción fundada en las leyes vigentes, en el derecho comprado , en la normativa internacional aplicable y en los casos que forman el corpus de derecho vivo.

Palabras Clave: Violencia Familiar Judicializada, Capacitación , Comunicación

Abstract

This paper tries to define the phenomenon of familiar violence from the perspective of epistemology. The cases of familiar violence are studied taking into account the different social, cultural and political dimensions of the issue.

The purpose of this survey is to reflect upon the legal interpretation of the phenomenon once the case is filed at Court. The survey includes the different elements involved: jurisdiction problems, plaintiffs, defendants, victims, judges and officers in the administration of justice.

In general, the poor solutions offered are based on their biased relative and partial standpoints.

In sum, the mere filing of the complaint at the corresponding courts and organisms in the administration of justice is insufficient to obtain the proper redress .The complexity of the problem and the search for success require the aid of *another party*: Somebody who is willing to lend an active ear, full of empathy, responsibility and due diligence in the proceedings who conducts the lawsuit to the end.

The aim is to describe a path which begins with the filing of the complaint and transcends it: The description is grounded on current laws, compared law international regulations on the matter, case law, jurisprudence which constitute the corpus of the living law.

Key words: familiar violence- lawsuits- parties- solutions- holistic approach Specialised aid -

* Profesora adjunta regular Derecho Civil III :Derecho de los Contratos Civiles , Comerciales y de Consumo, Facultad de Derecho (UNMdP); profesora de la carrera de Especialización en Derecho de Familia, (UCA) ; posgraduada en Mediación y otros Métodos alternativos de resolución de conflictos (UNMdP); doctoranda en ciencias jurídicas (UNLP); Profesora titular de Sucesiones, Profesora titular asociada de Derecho de Familia y Profesora titular asociada de Derecho de los contratos Civiles ,Comerciales y de Consumo en la Universidad FASTA, Facultad de Abogacía de Mar del Plata, Argentina. Jueza del Juzgado Familia Nro. 5 de de Mar del Plata, SCJBA. claraalejandraobligado@gmail.com

La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno

Clara Alejandra Obligado

“...una sociedad decente, o una sociedad civilizada, es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas sujetas a su autoridad, y cuyos ciudadanos no se humillan unos a otros...”

Avishai Margalit (2010)

Introducción.

El objetivo de este trabajo es integrar a través de otras miradas y aportes técnicos el abordaje del fenómeno *violencia familiar*, ello desde la práctica en el ámbito judicial, desde la disposición de las medidas legales/judiciales que deben aplicarse a los casos concretos, desde la efectividad de las mismas y por sobre todo miradas y aportes desde el hacer de los operadores, poniendo el énfasis en el proceso de la *comunicación activa*.

Me parece oportuno, también, en esta producción abordar, el rol de “*la denuncia de violencia familiar escrita/trascripta*”, como herramienta de circulación de “*una realidad*”, que los operadores debemos recrear, para así desentrañar el sentido y alcance del reclamo jurisdiccional. Es por ello que sentaremos algunas bases en referencia a la necesidad de capacitación con cita de las observaciones y recomendaciones de los mecanismos internacionales de seguimiento y evaluación del Estado argentino ¹

Este panorama, nos obliga a desentrañar *otro concepto de violencia*, y en ese entendimiento y con el análisis de algunos casos judicializados, podremos trabajar la hipótesis que nos lleva a circunscribir a la *violencia como un hecho no específico u objetivo sino como un hecho factico que se conceptúa desde el ojo que mira y en el caso “el ojo jurisdiccional”* . *Así una misma acción puede ser vista como algo obligado (para salvaguardar el honor de una familia, por ejemplo), o como un acto terriblemente violento, mientras otra acción puede apreciarse como irrenunciable y justa (la revuelta contra los colonizadores, por ejemplo), o verse como un baño de sangre que termina conduciendo a otro régimen dictatorial (las dictaduras poscoloniales)*. Es por ello que se impone a mi entender , trabajar nuevamente un concepto recortado de *violencia* (Imbert, 2010:11) , la que no puede tomársela aisladamente, como un hecho puntual,

¹ Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocido como CEDAW por sus siglas en inglés; el mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará , conocido como el MESECVI y el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos , EPU.

aislado, de allí el falseamiento de los enfoques centrados en la vida política, en la vida social, sanitaria , familiar , de género o judicial (Obligado, 2015).

El presente trabajo, es el resultado de una observación activa y operativa del fenómeno *violencia familiar judicializada*; y en ese marco de observación empírica existe una variable/constante con la cual un

En el contexto reseñado, es que se intentará elaborar el presente trabajo que apunta al análisis de la violencia familiar judicializada, es decir la violencia familiar que se denuncia y que se desarrolla en un *proceso judicial*.

1.-El lenguaje. La comunicación

Frente al fenómeno “violencia familiar” y a fin de abordarlo, debemos como operadores jurisdiccionales, conectarnos con *la realidad* que se nos presenta diariamente a través de denuncias escritas por un efector policial, o por personal de mesa de entrada de los juzgados, o por las defensorías oficiales, denuncias (demandas) que anticipan por escrito *el hecho de violencia denunciado*, esta conexión es lo que garantiza la objetividad del conocimiento empírico (Guzmán, 2015). Sabido es que la “*demanda de una medida cautelar en el marco de la violencia familiar judicializada*” da inicio a un procesos de los denominados “*cautelares/urgentes*”² que si bien imponen al juzgador dictar medidas (éstas como soluciones precarias de fondo y de tiempo) *no reflejan el universo de los actores, sino que lo constituyen* como dato susceptible de ser aprehendido y explicado. El proceso urgente³ o también denominado “autosatisfactivo” –como todo proceso jurisdiccional y/o administrativo–, se constituye a partir de actos complejos y abstractos que surgen de un “*recorte*” que opera en la realidad, un punto de vista, una teoría, un paradigma. Y para efectuar ese recorte se aplican términos, predicados, definiciones, que se encuentran conectados directamente a la realidad a

² El objeto del procesos autosatisfactivo no es asegurar el resultado e una sentencia de mérito favorable en el proceso en que se dirima la cuestión de fondo ni disponer el cumplimiento total o parcial de la condena; sino resolver la cuestión principal conteniendo la resolución de la pretensión del actor en su interior SCJ, citado en el comentario al art. 232, en Código Procesall Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (Lopez Mesa y Rosales Cuello, 2014).

³ Jorge W. Peyrano, ha definido las medidas autosatisfactivas , de carácter urgente (que son la naturaleza de las medidas que disponen las leyes nacionales y provinciales referidas a violencia familiar) como un requerimiento “urgente” formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota con su despacho favorable , no siendo entonces , necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento (“Régimen de las medidas autosatisfactivas. Nueva propuesta”. La Ley, 1998- A- 968). La Suprema Corte de Justicia (...)más precisamente el Dr. Roncoroni , las ha conceptualizado como aquella tutela definitiva e irreversible en una actuación autónoma que se agota en sí misma , no siendo accesoria , ni estando subordinada a otro proceso....” (Lopez Mesa y Rosales Cuello, 2014 :1240 y 1241)

través de dichos, escritos, conductas manifestadas ante los operadores y equipos técnicos (periciales), antecedentes jurisdiccionales. Como vemos, el lenguaje, la palabra y la argumentación como elementos de la comunicación son, a mi entender presupuestos del armado de una eficiente intervención jurisdiccional.

Me permito en este apartado, y en referencia directa a la “teoría del lenguaje”, darme el lujo de citar algunas de las conclusiones de las teorías pragmáticas de la ética del lenguaje de Habermas y de Levinas (2006) quienes señalan que las mismas parten de un mismo fenómeno característico del hablar humano: *la doble articulación en la que puede dividirse analíticamente la intersubjetividad lingüística* . Siguiendo la terminología de John Austin (1988) y de John Searle ,que Habermas hace suya, podemos señalar que todo acto de habla comporta un contenido locucionario y una fuerza ilocucionaria (Habermas, 1989 a:379; Habermas, 1989 b:333; McCarthy, 1987:327) . El contenido locucionario contiene expresamente el mensaje transmitido, mientras que la fuerza ilocucionaria hace mención al hecho de que ese mensaje está dirigido a alguien. Hablar a alguien, emplear el lenguaje pragmáticamente para establecer una relación intersubjetiva, presupone un doble estrato de comunicación: *el nivel de lo dicho y el hecho de decírselo a alguien*. Estas dos dimensiones no sólo surgen en el curso del análisis y con intereses exclusivamente teóricos, sino que están ya presentes como tales en el propio acto de habla, y comportan exigencias completamente diferentes.

Hablar es decir algo sobre el mundo, la realidad social o la subjetividad personal; pero es también, ante todo, decírselo a alguien, entrar en relación con él. Y ambos estratos deben, pues, ser radicalmente distinguidos, sin intentar reducirlos a unidad ni buscar una legislación única que englobe a ambos. El lenguaje comporta una dimensión dativa irreducible, que nunca podrá comprenderse con los medios exclusivamente semánticos de un análisis de lo meramente dicho. La pragmática pone de manifiesto elementos que no pueden descubrirse meramente mediante el estudio semántico de lo dicho; más allá de todo análisis conceptual, se abre el campo de la *intersubjetividad lingüísticamente mediada* (Levinas, 1990; Critchley; 1992)⁴

⁴.En Critchley (1992:7) puede leerse lo siguiente: “El Decir es mi exposición –corporal, sensible- al Otro, mi incapacidad para rehusar el acercamiento del Otro. Es la enunciación performativa o posición expresiva de mí mismo frente al otro. Es un hacer performativo que no puede reducirse a descripción constativa. Por contraste, lo Dicho es un enunciado, aserción o proposición (de la forma S es P), respecto de la cual puede afirmarse su verdad o falsedad”. (pp. 7 y ss.).

Los operadores y efectores ejecutivos, judiciales , sanitarios , educacionales (Juzgado de Familia con competencia en “violencia familiar”; comisaria especializada o no , encargada de tomar denuncias de los actores del hecho violento; defensorías oficiales y fiscalías del Poder Judicial ; salas sanitarias ; sociedades de fomentos; gabinetes interdisciplinarios de los colegios) , deben entender ,conocer y detectar la *doble articulación en la que puede dividirse analíticamente la intersubjetividad lingüística* de aquél declarante de la violencia (denunciante/denunciado) , así desentrañar *el contenido locucionario* , es decir *el mensaje transmitido* con toda la carga de emociones de los actores (denunciante/denunciado) y diferenciarlo de *la fuerza ilocucionaria*, como vimos, *al hecho de que ese mensaje está dirigido a alguien* (al juez, al policía, a la sala asistencial de salud, al gabinete interdisciplinario de un colegio, etc.). Llegar a dilucidar en el marco de la acción comunicativa que se nos impone a los operadores que trabajamos con el fenómeno (violencia familiar, doméstica y/o de género), es una forma positiva y eficiente de comenzar a construir soluciones de pacificación vincular en el plano empírico, desde *lo dicho* y desde *el hecho de decírselo a alguien*. Una tarea compleja que insisto, requiere capacitación, entrenamiento, responsabilidad con el Otro, y por sobre todo compromiso profesional en el hacer cotidiano.

2. El concepto “violencia familiar judicializada”

2.1. El escenario histórico del fenómeno

La violencia es, como señala *Marcel Mauss* un “*hecho*” *social global*. No se puede desvincular el análisis de los fenómenos de violencia de las condiciones económicas; de las representaciones colectivas; del imaginario social: de la inseguridad ciudadana (familiar , judicial), inseguridad desde el discurso y desde la realidad de los que la sufren complementada por aquéllos que la mediatizan y de las condiciones sanitarias o patologías sociales (*alcoholismo, drogadicción, desequilibrios mentales*, etc.). La violencia debe analizarse dentro de un contexto tanto pragmático como discursivo y en este trabajo se parte de la idea que “*la violencia es herramienta de comunicación*”.

Tal situación hace imposible concebir la historia desde un punto de vista unitario. Los medios de comunicación del nuevo siglo -dentro de los cuales vemos “*la violencia*”-, entrega en bandeja una herramienta para nuestra interpretación de la

historia. *Los medios, tornan posible una comunicación en tiempo real de todo lo que acontece en el mundo, podrían parecer en realidad como una especie de realización práctica del espíritu* (Feinmann,2008) es decir, una autoconciencia perfecta de toda la humanidad. Se lleva a cabo quizás dice Vattimo, (1994) “... en el mundo de los medios de comunicación una “profecía” de Nietzsche: el mundo real se convierte en fábula”.

El fenómeno “*violencia familiar*”, conforme la comunicación mediática referida, resulta un objeto semiótico social que preocupa al mundo; ¿a qué mundo? al mundo preocupado por el “Otro hombre” (Levinas, 2006) , al mundo que analiza ese fenómeno individual, que ahora ha mutado en social; a ese fenómeno invisible ahora visible.

En el aspecto reseñado *La Organización Mundial de la Salud (OMS)*⁵ define a *la violencia* como un importante problema de salud pública en todo el mundo y recomienda que se promuevan respuestas de prevención primaria⁶ , se refuercen las respuestas a las víctimas de la violencia y *se incremente la colaboración y el intercambio de información sobre la prevención de la violencia*, lo cual resulta a todas luces posibles en este *mundo de los medios de comunicación, -un símbolo-, esta convocatoria científica de la Dra. Manuela González.*

En los *Juzgado de Familia* con competencia en *violencia familiar* nos enfrentamos con algo que subyace a todas las formas de maltrato y consiste en *el abuso de poder o de la autoridad*, abuso que se instaura día a día, principalmente, a través de

⁵ “...define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de enfermedad o dolencias. Según una Resolución de la Asamblea de la OMS de 1996, la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo...”

⁶ La Organización Mundial de la Salud en su Informe mundial sobre la violencia y la salud de 2002, contribuye a la perplejidad de lo que por si ya es impreciso. En el subtítulo “Definición de la violencia” nos empieza aclarando que: a.- falta una definición clara del problema; b.- es un fenómeno sumamente difuso; c.- es complejo; d.- es una cuestión de apreciación; e.- puede definirse de muchas maneras; f.- su diversidad se debe a quién lo haga y con qué propósito. Sin su propia definición, que al citarla nos remite a un documento inédito. Sin embargo, sus intenciones son más ambiciosas si tenemos en cuenta que “divide a la violencia en tres grandes categorías”, cuando antes había afirmado tajantemente que debemos: a.- contrarrestar la fragmentación; b.- superar las propuestas segmentadas en áreas especializadas de investigación y actuación; c.- prestar especial atención a los rasgos comunes y d.- dar paso a una perspectiva holística de la prevención. No olvida decir que tales clasificaciones “son escasas” y “ninguna es integral ni goza de aceptación general”. Entonces ¿cómo se entiende lo dicho?, ¿cómo se comprende este discurso? Parece que en el campo de la violencia todo tiene explicación si razones académicas, institucionales, de poder o ideologías, al menos, así lo requieren. Cumplida está la necesidad del orden explicativo de las cosas

http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

diferentes mitos y estereotipos sociales acerca de las relaciones entre adulto y niño, padre e hijo, hombre y mujer ⁷.

Toda violencia, afirma Françoise Dolto (1988), *procede de la ausencia de palabras para expresar un desacuerdo* (o distintos puntos de vista) *entre dos personas*. Cuando el sujeto ya no puede “hablar”, es el cuerpo, en tanto objeto, el que continúa hablando y pasa a ser el que tiene que triunfar o aguantar y sufrir. La violencia acalla la palabra; en lugar de decir, aparecen el golpear y ser golpeado. Lo real del cuerpo invade lo simbólico, y desaparece en ese instante todo el entramado que sostiene al sujeto. La fuerza del golpe o de un insulto aparece sobre el cuerpo de un sujeto, dejando sus marcas indelebles (Cohen Imach, 2008)⁸

El acto violento transgrede el orden de las relaciones humanas y se impone como un comportamiento no reflexivo, como una estrategia de poder a través de la intimidación y la imposición. Es un acto que genera en el otro un fenómeno de desestabilización y desestructuración psíquica, puesto que conmociona los aparatos perceptual y motriz, la capacidad para pensar y los recursos emocionales de las personas agredidas, impidiéndoles, en ocasiones, reaccionar adecuadamente al ataque (Velásquez, 2004).

Cuando la violencia se vuelve sistemática, arrasa con la subjetividad y se inscribe en el sujeto que la sufre como un hecho traumático. Es un trauma en el sentido freudiano del término, ya que constituye un acontecimiento en la vida del sujeto que, por su intensidad, no puede responder a él adecuadamente, generando trastornos y

⁷ Licenciados Silvina Codias y Marco Macías , peritos psicólogos del Juzgado de Familia nro. 5 , Departamento Judicial de Mar del Plata.

⁸ En los conflictos de familia, aparecen como dato objetivo y características observables, conductas violentas entre las partes , caracterizadas por la impotencia en la palabra y quiebre comunicacional, un ejemplo de ello surge de las consideraciones periciales presentadas por la lic Silvina Codias , perito psicóloga del Juzgado de Familia nro. 5 Departamento Judicial de Mar del Plata, 8/4/2014, en causa "**A.M.F. C/ Z. D. A. S/PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR(LEY 12569)**" (Expte Nº MP-17899-2014)-inédito-, "*Se observa a D. tranquilo, y dando cuenta con serenidad, de una reiterada modalidad violenta de su papá. Si bien el niño acentúa y enfatiza, a modo de resguardo, que la violencia nunca se dirige a él, da cuenta de múltiples conductas violentas extremas ante las que queda expuesto (...)*Respecto de los hechos que motivan la presente denuncia, si bien D. no refiere haber sido víctima directa de actos de violencia física, ha sido violentado desde el momento en que fue sustraído por su padre, en un contexto de violencia. Se lo observa también subjetivamente forzado a justificar y comprender los motivos de ese actuar.Se estima conveniente realizar evaluación psicológica y/o psiquiátrica de los progenitores, previo a trabajar sobre las posibilidades de acuerdo de un régimen de visitas que resulte conveniente...".

efectos patógenos duraderos en la organización psíquica. El hecho violento, por tanto, deja marcas físicas, pero, sobre todo, marcas en el psiquismo⁹.

Las marcas físicas, el hecho violento “relatado” y las marcas en el psiquismo de denunciado/da/denunciante, son el presupuesto de acción de los operadores jurisdiccionales, ese es el escenario de la *violencia familiar, violencia doméstica que se denuncia en el ámbito público*.

En referencia al escenario histórico del fenómeno “*violencia familiar, doméstica y/o doméstica*”, como señala Cohen Imach (2013:19), *nos encontramos frente a otro tipo de violencia. Circula por todos lados, nos dice Silvio Ons (2009), se expande sin límites e irrumpe sin estrategias y desprovista de los marcos ideológicos de antaño que le daban un sentido, aunque más no sea de manera ilusoria. Antes, era la violencia de las religiones, de las revoluciones, de las guerras de naciones. La violencia actual, en cambio, no se sostiene en lógicas ni códigos, no tiene fronteras ni tiene otro fin que la violencia misma (...)*En tanto actual, la violencia remite a un tiempo llamado por algunos autores “*posmodernidad*” y por otros “*desmodernización*”¹⁰ (Touraine, 1997), “*segunda modernidad*”¹¹ (Beck y Grande, 2006), “*modernidad tardía*” (Giddens, 2008) y “*modernidad líquida*”¹² (Bauman, 2002). *La violencia actual sería uno de los efectos, quizás el más llamativo, de la agonía o el derrumbe del proyecto moderno y del*

⁹ Licenciados Silvina Codias y Marco Macías , peritos psicólogos del Juzgado de Familia nro. 5 , Departamento Judicial de Mar del Plata.

¹⁰ El sociólogo francés Alain Touraine (1997) prefiere hablar de “desmodernización” en lugar de “posmodernismo” para denominar el fin del modelo racionalista de la Ilustración. La desmodernización, concepto que él propone, supone una ruptura de dos universos, el de la racionalidad (producción, técnicas, mercados) y el de la libertad individual (alma, cultura, identidad). Durante la modernidad, los procesos de racionalización e individualización funcionaban articulados por el Estado de Derecho liberal. Debido a que este se debilita más y más, los procesos ya no trabajan en forma coordinada. La desmodernización, fuertemente ligada a la globalización de la economía, se define, entonces, por la disociación de la economía y las culturas, y por la degradación de una y de otras, que producen principalmente, según este autor, la desinstitucionalización y la desocialización. Las instituciones como la familia y la escuela van perdiendo su estructura tradicional, y normas y valores sociales comienzan a desaparecer.

¹¹Ulrick Beck (Beck y Grande, 2006), sociólogo alemán, distingue la primera modernización, que transcurre por la industrialización y la creación de la sociedad de masas, de la segunda modernización, característica de una sociedad globalizada y en continuo desarrollo tecnológico. En la era industrial, la familia era la estructura cultural y social primordial, mientras que, en la segunda modernidad, ese núcleo se derrumba y da lugar a la individualización, que aumenta la incertidumbre del individuo en la sociedad de riesgo. Al parecer, este proceso es producto del neoliberalismo económico, que no solo afecta al plano personal, sino también a las instituciones del sujeto.

¹² La caracterización de la modernidad como un tiempo “líquido” –expresión acuñada por ZygmuntBauman (2005)– da cuenta del tránsito de una modernidad definida como sólida (en tanto estable y repetitiva) a una modernidad caracterizada como líquida, por ser flexible y voluble, en la cual las estructuras sociales ya no perduran el tiempo necesario para solidificarse y, por lo tanto, no sirven como marcos de referencia para el sujeto humano. Siguiendo a Vásquez Rocca (2008), también intenta mostrar la precariedad de los vínculos en una sociedad individualista y privatizada, marcada por el carácter volátil y transitorio de las relaciones.

juego interno de las nuevas reglas que operan en lo social, lo político y lo económico, en el cual desaparecen las fronteras y caen los grandes relatos. Este nuevo escenario produce nuevos actores de su escena, y nos encontramos con grandes transformaciones en la subjetividad, en el modo de vincularse con los otros y, por ende, en los modos de enfermar (Cohen Imach, 2013:19-26)

La posmodernidad diluye los modos de sentir propios del proyecto moderno. Esta época “post” que nos habita instala en su lugar, como diría Lyotard (1987), la lógica del *trayecto*. Liquidada verdades, tradiciones y valores absolutos a los que opone nuevos imaginarios colectivos que reformulan los códigos de intercambio y los modos de lazo social. Dado que este último representa la puesta en práctica de uno de los ideales modernos, la posmodernidad, en su acto de desmentir esos ideales, rompe ese lazo y, si instaura alguna revolución, no es otra que la del narcisismo (Lipovetsky, 1988).

Hacer de cada uno su propio amo es el producto, a su vez, de la caída de los ideales y de la declinación de las figuras tradicionales de autoridad; es una utopía que trae como contracara el surgimiento de la violencia. De igual manera, al actual culto a la salud le aparece el desprecio por la vida; al imperativo de la felicidad le asoma un aumento de las depresiones (Brodsky, 2009).

Zygmunt Bauman (2002, 2003, 2007), sociólogo polaco contemporáneo, se ocupa desde su perspectiva por la fragilidad de los vínculos que el sujeto establece con los otros en nuestro días. Al analizar la sociedad actual, denominada por él “modernidad líquida”, señala que su sello particular es que se ha vuelto poco hospitalaria, trastocando con ello el orden de los lazos sociales.

La lógica consumidora de la actualidad viene a desplazar a la lógica productora de la modernidad y determina un novedoso estilo de hospitalidad, metamorfoseado por Bauman como un predio para acampar, un *camping*. En él, el espacio está abierto a que cada uno traiga su carpa o su casa rodante y suficiente dinero para pagar la estadía. Los huéspedes van y vienen, y a nadie le interesa cómo se administra el lugar, siempre y cuando tengan buen espacio, enchufes y grifos de agua en buen estado. Todos traen sus mochilas o casas rodantes equipadas con todo lo que necesitarán para su breve estadía. Cada acompañante tiene sus propios horarios e itinerarios, y paga su estadía, por lo cual también exige. Los visitantes tienden a la intransigencia cuando se trata de defender su derecho a los servicios prometidos; por lo demás, hacen su vida. Cuando finalmente

siguen con su ruta y se van, el espacio queda tal y como estaba antes de que llegaran, a la espera de un nuevo huésped.

Se trata de una modernidad líquida que genera, entre otras cosas, nuevas formas de sociabilidad. Ya no se habla de vínculos, sino de “contactos” y de conexión, en obvia referencia a la relación creada entre el hombre y la máquina, la computadora, sosteniendo el modelo de los vínculos creados en Internet: son de fácil entrada y salida, por lo que pueden ser disueltos con solo apretar una tecla. Entonces, el otro se vuelve un objeto consumible, rápidamente desechable y valorado, sobre todo, según la cantidad de placer que puede otorgar.

Trabajar la judicialización de la “violencia familiar, doméstica y/o de género”, en estos nuevos tiempos y frente a estas nuevas formas de sociabilidad producen un impacto institucional que nos impone prepararnos, capacitarnos y generar ámbitos de co-responsabilidad para estar a la altura de la tarea , cual es, *decidir cautelarmente el conflicto planteado*, cargado de una subjetividad sometida a la ilusión de la utopía de una felicidad privada (Carpintero, 2007; Lipovetsky, 1988; Ons, 2009) en la que los derechos individuales son más importantes que los colectivos, produciendo un punto de quiebre en el modelo moderno del “contrato social” de Hobbes (1999); de allí mis palabras de inicio , la violencia , como fenómeno social y en especial como modo de manifestación de la comunicación familiar , que se hace pública, nos exhorta , a la celebración de un *nuevo contrato* , de una nueva convención , de un nuevo “*venir juntos*” *que implica desde una de las parte , por lo menos, capacitación en “saber cómo”*, enfrentar las víctimas sufrientes de la violencia familiar/doméstica y/o de género¹³

2.2 Presupuestos para la construcción del concepto:

¹³ Elsa Blair Trujillo (2000), al procurar construir un concepto más satisfactorio e la violencia que le permitiera abarcar un mejor panorama para cimentar conceptos más desarrollados teóricamente, señala que no lo logró, pero que tal resultado no fue sólo suyo a juzgar por esfuerzos similares de otros académicos que, transitando por diferentes recorridos, se enfrentaban a la misma dificultad. A su vez nos dice que “*desde las aproximaciones a la violencia asociada a la política y al poder, trabajada por politólogos y polemólogos, a la violencia como ‘mito’ del origen, trabajada por antropólogos en las fuentes de la antropología política, pasando por corrientes psicológicas sobre las teorías de la agresión y por la criminología e incluso por teorías psicoanalíticas, y hasta la agresión animal, los autores no llegaban a dar una definición precisa o a ponerse de acuerdo sobre el concepto. Quizá porque –como lo señaló Jacques Sémelin– no existe una teoría capaz de explicar todas las formas de violencia. Ella tiene numerosas caras, fruto de procesos distintos*”. Termina concluyendo que no cree que sea posible “*establecer un concepto de violencia que sea unívoco*”

i.-El “tipo” de violencia: El fenómeno de la violencia en Argentina y especialmente Provincia de Buenos Aires es diverso en sus manifestaciones, es complejo y tiene múltiples causas. Abordaremos en este la especie “violencia familiar” –dentro de la cual se encuentra *la violencia verbal, la violencia psicológica, la persecución violenta, la violencia física sin armas, la violencia física con armas, la sustracción violenta de los hijos en el marco de la separación violenta de la pareja-parental- ; el abandono material y violento ,etc.*

En la vida cotidiana estas distintas modalidades de violencia se entremezclan y se potencian entre sí; la variable que estudiaremos es la mutación – transformación del objeto semiótico ¹⁴-“la violencia familiar , como fenómeno social”- , que se produce con la denuncia pública , - en un Tribunal o Juzgado especializado- de aquella violencia familiar que acontece en el ámbito de lo privado.-

Conforme estadísticas actuales, las cifras arrojadas por distintas entidades públicas, que receptan el fenómeno en estudio, –*la escuela, los hospitales, las salas sanitarias y sociales barriales, los centros locales de protección y promoción de los derechos del niño, niña , adolescente y joven -leyes 13.298/05, 13.645/08 12569 ref. por la Ley 14509- y demás organismos ejecutivo, las Comisariías Especializadas “Comisariías de la Mujer” -*, resultan indicadores que nos muestran la magnitud del fenómeno que nos ocupa.

Todo acto de violencia constituye una vulneración a los derechos y las libertades fundamentales de las personas y una ofensa a su dignidad. Además, las consecuencias de estas formas de violencia son enormes en el ámbito individual y social, por lo que se considera que esta crisis de convivencia al interior de las familias y por fuera de ellas constituye un grave problema de salud pública, de política social y educativa y en referencia a los que nos ocupa de recepción y prestación debida del servicio de justicia.-

Ahora bien, tres tendencias han podido evidenciarse a partir de la investigación de campo -de la denuncia de violencia familiar realizada en los estrados de un

¹⁴**Prieto, Barthes, Umberto Eco**,... A estos últimos se debe la aplicación del concepto de signos a **todos los hechos significativos de la sociedad** humana.Ej: La **moda**, las costumbres, los espectáculos, los ritos y ceremonias, los objetos de uso cotidiano,...El concepto de signo y sus implicaciones filosóficas, la naturaleza y clases de signos, el análisis de códigos completos... Son objetos de estudio de la semiótica o semiología.

Juzgado/Tribunal de Familia especializado en “violencia familiar”-, donde nos desempeñamos como Jueces.

ii.- La reproducción de la violencia doméstica: Desde el trabajo de campo , en la jurisdicción es un dato objetivo, a la reproducción de la violencia doméstica, de tal modo que se ha podido establecer la existencia de un proceso de transmisión intergeneracional de este tipo de violencia. En la red familiar de aquél que denuncia , existe o existieron antecedentes de denunciante o denunciados.

iii.- La denuncia reiterativa y espasmódica: Tendencia de la denuncia de violencia familiar reiterativa-espasmódica: Resultan en muchos casos denunciante reiterativo y espasmódico , ya que hacen saber el “pretense hecho de violencia intrafamiliar”, peticionan intervención y decisión judicial, solicitan la participación activa del equipo técnico integrado por profesionales (psicólogo, trabajador social, psiquiatra) y obtenida la medida cautelar de protección , -en el caso de corresponder su dictado , -la cual siempre se dispone acompañada con indicación de los profesionales que intervinieron con la familia , respecto de los pasos a seguir en la conflictiva vivenciada, ya sea el inicio de tratamiento terapéutico , el inicio de acciones judiciales para el tratamiento jurisdiccional del fondo de la cuestión planteada, dígase un divorcio, un reclamo alimentario, un régimen de visitas, etc. -.

Luego acontece una etapa pasiva, sin intervención operativa jurisdiccional, sin cumplimiento de las decisiones judiciales y sin inicio del tratamiento o seguimiento terapéutico ordenado o aconsejado.

Al tiempo de la etapa señalada mas arriba, nuevamente se formulan denuncias del estilo simétricas -a la primera-, y dan inicio a una nueva rueda de reclamos al sistema judicial, cuyas decisiones con intento de abordaje precario , no son cumplidas por los propios interesados, los mismo que reclamaran intervención urgente.

iii.- Génesis de la violencia familiar En tercer lugar, se observa, en el trabajo de campo, -denuncias formuladas en Tribunales de Familia con competencia en violencia familiar- que en mas del 70 % de los casos la génesis de la problemática que nos ocupa se produce durante la niñez, en el seno de la familia y que las denunciante en la mayoría de los casos resultan “las mujeres”¹⁵ .

¹⁵ El 85 % de los asesinatos de mujeres acontece durante el proceso de separación y divorcio , en un espacio de indefensión. En Argentina durante el año 2010 se registraron 260 feminicidios. En el noreste de Argentina el 95 % que denuncian malos tratos son mujeres y de ese porcentaje el 20% son niñas. Los agresores en su gran mayoría son hombres, entre ellos, ex parejas, concubinos y cónyuges . El Ministerio de la Mujer y Desarrollo social (2010) arroja cifras similares que señalan que el 83 % de denuncias fueron

Sentado lo anterior, se impone a priori definir el fenómeno social “violencia familiar”; para luego continuar con la descripción del fenómeno judicializado. La violencia ha adquirido una magnitud tal como fenómeno biosocial que algunos autores han comenzado a denominarla como una enfermedad o epidemia social (Carranza Casares, 2000) ya que adquiere el carácter de cronicidad, sea éste transmitida biológica o culturalmente. La violencia como expresión psicopatológica individual o colectiva es la preocupación del siglo XXI. Jean Marie Domenach¹⁶, definió a la violencia como “*el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo algo que no quiere cosentir libremente*”. Esta definición hace incapié en el elemento subjetivo ya que describe a la violencia a partir del agresor y de su motivación (Medina, 2002).

2.3-¿Violencia doméstica o violencia familiar?

Cuando los actos de violencia, a los que hacíamos referencia, se producen en el seno de una familia, se emplean expresiones como “violencia familiar”, “violencia en la familia” o “violencia doméstica”; aunque resulta más comprensiva hablar de “violencia familiar”, ya que no siempre se produce el maltrato en el domicilio o en el hogar donde se mora sino en otros ámbitos. También se ha definido a *la violencia familiar* como todo tipo de conductas abusivas de poder que obstaculizan, obstruyen o niegan el “normal y pleno desarrollo del que está sujeto a ese tipo de violencia” (Lamberti y Sánchez, 1998). En las últimas décadas, la sociedad está particularmente interesada en prevenir y tratar los actos de violencia que se producen en el seno de la familia. por esta razón el Estado presta especial interés en detectar funcionamientos deficientes que pongan en peligro los fines de la organización familiar (Grosman y Mesterman,1994: 859).

2.4. Concepto tipificado

2.4.1. El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, en la decisión Nro. 293/2000, de fecha 24 de enero de 2000 y reiterada en la decisión Nro. 779/2007,¹⁷,

efectuadas por mujeres, siendo los problemas conyugales y/o familiares el motivo de la agresión en el 53% de los casos y el en el 84 % de los casos el agresor es la pareja o ex pareja de la víctima (esposo, conviviente, ex esposo, ex conviviente (Cohen Imach, 2013)

¹⁶ **Jean-Marie Domenach (1983)** es un escritor e intelectual francés católico (Lyon, 1922 – 1997)

¹⁷ De fecha 20 de junio de 2007, establece para el período 2007-20013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupo de riesgo (Programa Daphne III) integrado en el programa general “Derechos fundamentales y justicia”.

considera “...*La violencia física, sexual y psicológica contra niños, jóvenes y mujeres, al igual que las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya tengan lugar en la vida pública o privada, constituyen un atentado contra su derecho a la vida, a la seguridad, la libertad, la dignidad y la integridad física y emocional y una grave amenaza para la salud física y mental de las víctimas de tal violencia. Esa violencia tan extendida en toda la Comunidad, constituye una auténtica violación de los derechos fundamentales y una verdadera calamidad sanitaria, y es un obstáculo para el disfrute de la ciudadanía en condiciones de seguridad, libertad y justicia...*”

2.4.2. Para este trabajo tomaremos el concepto de “*violencia familiar*”, tipificado por la ley 12.569/01 de la Provincia de Buenos Aires, reformada por la ley 14.509 /13-cuyos argumentos legislativos y antecedentes, resultaron de las decisiones del Parlamento Europeo, más arriba citadas. A los efectos de la aplicación de la ley referida se entiende *por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito (...)* Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos (...)*La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho...*”¹⁸.

Del concepto estructural del que partimos, se deben señalar tres variables del fenómeno que hace a su diferenciación:

a.- Conflicto familiar: Es un episodio que aparece frente a las situaciones familiares nuevas (nacimiento de los hijos, ingreso de los hijos al colegio, cambio de empleo, enfermedad, etc.), obligando a sus miembros a usar destrezas y habilidades para adaptarse a ellas.

b.- Violencia familiar: Se refiere a todos los actos abusivos que tienen lugar en las relaciones cotidianas entre los miembros de la familia. Para hablar de violencia familiar

¹⁸<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12569.html>

la situación de maltrato debe ser crónica y cíclica, suponiendo daño o intención de daño a cualquiera de sus miembros.

c.- **Violencia Familiar judicializada:** Se refiere a todo acto abusivo, que tiene lugar en las relaciones cotidianas entre los miembros de la familia, que ha sido denunciado ante autoridades públicas-judiciales, por uno de los miembros agredido-agresor (denuncia simétrica) y que requiere una solución precaria de la crisis a partir de la construcción interpretativa de un tercero neutral.-

Entonces, un conflicto familiar es, hasta cierto punto, una situación deseable al permitir el desarrollo de habilidades psicosociales en los miembros de la familia, habilidades necesarias para resolver situaciones difíciles en el futuro.

Por el contrario, en la situación violenta –violencia familiar-, no hay un empleo de tácticas de negociación y comunicación, sino ataques abusivos de todo tipo.

2.5. La violencia familiar judicializada

La violencia doméstica es un modo patológico de comunicación humana instalado en la familia, la que, pensada como sistema, no funciona adecuadamente (Medina, Graciela, 2002) sistema en el cual uno de sus integrantes activo, logra “ver” al otro y visualizar el contexto, la circunstancia-medio ambiente (Habermas, 1996), del mentado sistema familiar y salir de él, en el caso, a través de la denuncia judicial y así ingresar a otro sistema –el judicial-, que trata, se ocupa, gestiona y se involucra con el denunciado sistema primario –el familiar-. En la descripta “familia en conflicto” o “en crisis convivencial”, se producen constante comportamiento que comunican el rechazo y la descalificación del otro, y aún la desconfirmación (cuando el otro es “invisible”) (Watzlawik, 1973) siendo este comportamiento crónico, permanente y periódico.

2.5.1. El tratamiento jurídico de la violencia

Con anterioridad a la sanción de las leyes específicas en violencia familiar, las conductas que la configuraban solo se encontraban tipificadas en el ámbito penal de las lesiones, amenazas, abuso de armas, etc., o bien configuraban ilícitos civiles causantes de separación personal o divorcios como las servicias, injurias, atentado contra la vida del otro cónyuge, etc. .

El fenómeno de la “*violencia familiar*”, *resultaba patrimonio de la subjetividad, de la reserva familiar, de la privacidad.* Antes de su tipificación social, “la violencia

familiar”, no tenía significado social, no contaba con una significación socialmente atribuida, ¿por qué?, pues porque era “invisible” al afuera.

La normativa en violencia familiar, le dio identidad y corporizó el fenómeno social , y asimismo otorgó a dichas conductas desviadas –violentas- una respuesta inmediata y facilitadora para la situación de violencia puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación. A esta altura del trabajo y conforme la experiencia , se observa , - trabajo de campo en Juzgados de Familia con competencia en “violencia familiar judicializada”-, que la familia resulta un entramado hecho de hilos y de agujeros, así como la trama de la vida está tejida, no hay sujeto sin Otro, no hay sujeto sin un ”con otro”, no hay familia en crisis violenta sin un “emergente”, que provoque la visualización pública de esa “violencia invisible”(Levinas, 2006). Separar los efectos mutuos de lo social, lo judicial lo familiar y lo individual para realizar una lectura particular y parcializada del fenómeno, implicaría tirar del hilo y quedarnos sin el tejido.

Las intervenciones jurisdiccionales , sobre los episodios de violencia denunciada tal como son vivenciados, expresados, aparecen y se retroalimentan, mutando el fenómeno original –“la violencia familiar acontecida y sufrida empíricamente por sus miembros“. Es dable destacar, que cualquier intervención realizada en el plano individual, por cualquier profesional: un trabajador social, abogado, psicólogo , psiquiatra, juez, repercutirá en su contexto familiar y por ende social. Algo le pasa a "alguien", ese alguien es miembro de una familia y de una sociedad. De allí que al tratar de explicar un fenómeno como el de la violencia no pueda hacerse desde un único plano; para la comprensión y análisis del medio ambiente –circunstancias , texto y contexto- del grupo familiar en riesgo , se requiere de la participación activa no sólo del poder judicial que recibe la denuncia de violencia familiar, sino también de un equipo interdisciplinario que asista al grupo familiar a transitar la mutación acontecida en la dinámica familiar a partir de la “denuncia” , de la visualización de la crisis privada ahora pública.

Una vez denunciado el “supuesto hecho violento “, acontecido dentro del grupo privado familiar, las preguntas que se imponen son: *¿qué busca ese miembro de la familia denunciante del hecho violento?; ¿cómo describe el hecho violento supuestamente acontecido, cómo lo significa hacia el afuera?; ¿las significaciones*

traídas por el lenguaje -del denunciante- resultan simétricas al dato -el hecho violento-? A partir de estos interrogantes, se comienza el abordaje de la temática “violencia familiar judicializada” y se distingue como refiere Emmanuel Levinas (2006) , por una parte la realidad dada a la receptividad y, por otra, la realidad dada a la significación que ésta pueda revestir. Es como si la experiencia ofreciera en primer lugar contenidos -formas, solidez, rugosidad, color, sonido sabor, olor, calor, pesadez, etc.- y, a continuación, todos estos contenidos se animaran de metáforas , recibieran una sobrecarga que los llevara mas allá del dato.

Cada día, en un Tribunal/Juzgado de Familia, con competencia en “violencia familiar”, nos encontramos los operadores entrampados empíricamente entre dos realidades , “la realidad dada a la receptividad” –que no vemos-, y “la realidad dada a la significación” , dos realidades , que requieren de una sola respuesta jurisdiccional, una respuesta que se encuentra tasada por una ley, – Leyes , 24.417 en Nación y 12.569/14509/13, en Provincia de Buenos Aires , las cuales imponen un significado legal de “la violencia familiar” y disponen soluciones cautelares –precarias y provisorias- aplicables a un momento histórico determinado del devenir de “esa familia” judicializada.

Ahora bien *¿a qué realidad estamos respondiendo?, ¿a la realidad percibida por los actores -percibida , vivida empíricamente por sus actores-?; ¿o a la realidad descrita, significada , dada a la significación de un tercero interprete?. Entendemos que los operadores jurisdiccionales , frente a “la denuncia de violencia familiar “ , construimos una solución , con base en los remedios tasados por ley-, para esa realidad significada; de allí la insatisfacción del justiciable, -quien denuncia el presunto hecho violento-, la no aceptación de dicha solución por el grupo familiar todo –a pesar de la aceptación de dicha solución por “algún miembro”-, y al no aceptarse , como consecuencia directa de ello , “el incumplimiento de la norma” –de la orden judicial-.*

Frente al cuadro descripto, ahora no sólo tenemos un grupo familiar que internamente se hace “daño”, se “violenta” en lo íntimo y privado del grupo sino también, “un grupo social publico” que a mas de generar hechos de violencia para alguno de sus miembros, resulta un “grupo social familiar y público”, que no cumple

las normas, las disposiciones judiciales que le fueran pretendidas –en la denuncia genética de violencia familiar-. Ese organismo jurisdiccional –Juzgado de Familia-denuncia al grupo familiar, *por incumplimiento de sus disposiciones judiciales*, todo ello porque *el acto de significar sería más pobre que el acto de percibir* (Levinas, 1972). Es en este punto, donde debe comprometerse y centrarse la capacitación de los operadores que trabajamos la “violencia familiar”, en el acto de percibir, con diligencia, herramientas y profesionalismo al servicio de la escucha activa, a fin de dar soluciones, si bien precarias, de efectivo cumplimiento.

Las leyes sociales se encargan de amparar y defender los derechos vulnerados por la violencia intrafamiliar, nos regimos por las leyes “*de Violencia Familiar*” que se constituye en un instrumento que *permite medidas protectoras* para las víctimas del maltrato intrafamiliar y están sustentadas en los tratados internacionales de derechos humanos y luego de la reforma constitucional tiene status de proteger la vida y seguridad de las personas, pero esas leyes son aplicadas e interpretadas por los operadores, que reitero, deben interpretar e integrar , la “realidad” traída por el justiciable a través de denuncias escritas o verbales en mesas de entradas, que deben estar preparadas para esa recepción, de allí mi planteo de juzgados especializados en la temática.

La totalidad de las personas que atienden casos de violencia familiar conforman *equipos interdisciplinarios*. Recibida la denuncia en los juzgados con competencia en violencia familiar, luego de evaluar si existe riesgo y urgencia y si están en juego niñas, niños o adolescentes o incapaces, *y de estar advertidos de no identificarse masivamente a la víctima tratando de " salvarla"*, se puede proponer acompañar en este proceso, sin desconocer que todo sujeto tiene una implicancia en la escena en la que se encuentra inmerso. Esa propuesta del profesional interviniente en la recepción de la conflictiva familiar, es precisamente *el informe circunstanciado* de la *realidad significada* , que ese miembro de la familia , pudo construir y transferir a ese “*otro*” ajeno al grupo, el Tribunal/Juzgado de familia.

Con el mentado “informe circunstanciado profesional – del psicólogo y/o trabajador social y/o psiquiatra y con la participación activa del abogado de parte o actuario del Tribunal o Juzgado-, el Juez , debe tomar una medida protectora de

corresponder , en el caso la ley señala un plazo de 48 horas de recibida la denuncia o de acreditado el hecho lo último que suceda.-

La hipótesis de trabajo que plantea la normativa es a la vez *perniciosa y sufriente*; pues con una denuncia relatada por uno de los miembros del grupo familiar en crisis violenta, con un informe circunstanciado y con precariedad probatoria , el juez debe tomar una de las medidas protectoria que dispone y ha creado una normativa , a manera de prevención cautelar ; a los interpretes se nos impone disponer una medida precautoria , precaria, provisoria , que aborde una problemática que data de mucho tiempo en la vida familiar de ese grupo sufriente –tal vez toda la vida del grupo- .

No es fácil pues genera, como se anticipara tanto en el actor denunciante, en el grupo familiar sufriente y en los operadores intervinientes, “*insatisfacción simétrica*” . Se requiere de un tiempo y un proceso de elaboración previa, un *tiempo subjetivo* que nada tiene que ver con los *tiempos legales, o cronológicos*. De allí la necesidad de *instituciones especializadas* en la materia , ya sean ejecutivas/de administración pública y jurisdiccionales (juzgados, defensorías, fiscalías).

Acompañando en el proceso legal emprendido, habrá que *diferenciar de los tiempos y procesos legales, de los del sujeto en cuestión. ayudándolo a transitar este proceso de avance y desprendimiento y de toma de conciencia, ello a fin del cumplimiento efectivo de las medidas dispuestas y el inicio del cambio , desde la estructura familiar subjetiva y desde la estructura familiar social y judicial*. Por el grado de riesgo en juego en este tipo de *patologías comunicacionales* es imposible encarar la violencia familiar en forma solitaria, sino que requiere hacerlo *dentro de un equipo multidisciplinario y de un sostén institucional*.

Es importante que estos equipos realicen alianzas normativas, que fijen límites claros y precisos, evitando toda posibilidad de transgresión por parte de los grupos familiares, para lo cual *será necesario una comunicación e información fluida*. Se deberá formular las estrategias posibles de intervención en el plano conjunto y en el particularizado. Los recursos a utilizar cuando la palabra no sirve de soporte para frenar la violencia y la agresión, *estarán en función de las habilidades de los profesionales y de los recursos institucionales y del grupo familiar en conflicto violento*. Se podrá derivar a otras dependencia que tejan las redes de atención y abordaje -social, sanitario,

cultural -. El *operador jurisdiccional* se enfrenta a situaciones de urgencia que se encuentran implícitas en el discurso de los justiciables denunciantes y denunciados, y con *signos corporales, morales y espirituales de violencia*¹⁹. Las crisis familiares de violencia *no pueden esperar*, y requiere de la *toma de decisiones específicas*, en nuestro caso, imperativas y de intervenciones concretas.

Dado que la violencia puede constituir una emergencia psiquiátrica que comienza con uno de sus miembros y se extiende a su ámbito familiar, también puede darse el circuito inverso. En todos los casos será necesario determinar el factor desencadenante de los episodios. Según nuestra experiencia las principales actividades que podrían funcionar como facilitadoras de un trabajo interdisciplinario son la participación conjunta a través de reuniones de equipo, ateneos, grupos de reflexión, elaboración de escritos, supervisión de los casos, y utilización de una historia clínica-judicial común, que registre *el acontecimiento* y deje marca del sujeto en su paso por la institución jurisdiccional.

Decimos “*podrían funcionar*”, ya que la ley ha definido la “*violencia familiar que se judicializa*”, ha reglado las medidas protectorias, cautelares y precarias que el Juez puede disponer, todo ello en un plazo de 48 horas, pero actualmente, no se cuenta con los recursos legales, ni materiales ni profesionales –especializados-, para seguir construyendo la otra cara de la “*violencia familiar judicializada*”, la cara que aún no se ha “descubierto”, aquella que aún se encuentra oculta a lo público, pero de la cual se depende para el cumplimiento de las medidas que hacen al inicio del cambio estructural de la dinámica familiar de ese grupo violentado.

Para un efectivo trabajo y abordaje de la “*violencia familiar judicializada*” se impone la “*especialización*”, a través de los talleres de reflexión y supervisión de los casos donde se otorgue un espacio para *el análisis de las dificultades, miedos, rechazos, la tentación de identificarse con la víctima o el rechazo al victimario, así como también*

¹⁹ Ley 12.569 Texto según la reforma de la Ley 14509, “*A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. ARTICULO 2.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho. ARTICULO 3.- Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1º y 2º de la presente Ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia,. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.”*

los sentimientos de decepción, y de haber sido defraudados si la supuesta víctima decide seguir adelante con esa relación patológica de la cual se queja.

La impotencia que se siente es fruto de la estructura con la que trabajamos. Puede existir una real imposibilidad de intervenir en el *plano jurisdiccional, porque no está en el deseo de esos sujetos salir de la situación* en la que están inmersos, aún cuando asistan a las audiencias fijadas con los equipos técnicos y peritos de un tribunal de familia especializado. Todo el esfuerzo, todo el trabajo analítico lo estaremos haciendo nosotros y ese trabajo , genera *decepción y automatización en la tarea diaria, circunstancia fáctica que hay que evitar , para que el aporte de un servicio de justicia sea eso “un aporte” que sume y no un expediente , un número que conforme una estadística..* Es frecuente que los equipos se sientan *defraudados* ante la interrupción de los tratamientos, *el retiro de las denuncias y la vuelta a " mas de lo mismo",* a pesar que *siempre se produce un cambio* y esto es observable por estos operadores, quienes deben estar formados científicamente para comprender que ese *“más de lo mismo”* es el síntoma más grave de la patología social *“violencia familiar”*.

La urgencia nos convoca, y nuestra función es estar allí para sostenerla, hablamos de la urgencia de un sujeto que se ha quedado sin palabras y espera intervención.

3. Los casos y la intervención de operadores jurisdiccionales

Como he señalado, esta producción es fruto del trabajo de campo en un Juzgado de Familia de la Provincia de Buenos Aires, el cual integro como Juez; en el desarrollo de la tarea diaria y frente a la *“violencia familiar judicializada”* participa activamente el Equipo Técnico (psicólogos, médico psiquiatra, trabajadores sociales) y ellos aportan su concepto construido desde la intervención profesional. En sus informes y pericias referidas a la *“violencia familiar”*.

3.1. *“A veces papá se vuelve loco”* : La perito psicóloga Silvina Codias en autos **A.M.F. C/ Z.D.A. S/PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569)** -Expte Nº MP-17899-2014, inédito-, toma intervención y entrevista al niño D (en 7/4/2014) *quien manifiesta que se encuentra muy bien. Que está con su papá desde el día viernes por la noche; que ese día mientras se encontraban en la calle con I. -el novio de su mamá- su*

papá se presentó a agredir a este, "porque mi papá no se banca al tipo" (sic)...)
próximo a entrar en casa de la madre de este y cuando cruzaban la calle apareció una
persona encapuchada, corriendo, que comenzó a atacar a I.; que le "pegaba muchas
piñas en la cara" (sic) (...) Que si bien sabe que su papá "a veces se vuelve loco" (sic) y
que muchas veces lo ha visto agredir y lastimar a su mamá y también a otras personas,
luego "se le pasa y está tranquilo hasta que se vuelve loco otra vez" (sic). Refiere que
"se vuelve loco con I., porque no se lo banca" (sic)...".

3.2 **"Tengo mucha paciencia....pero"**: En la causa **"N.S.B. C/ B.J. S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"** (Expte nº VF-24566262, inéditos) , los peritos psiquiatra y psicólogo luego de intervenir con el Sr. B. signado como el denunciado y autor de agresiones y actos de violencia para con su ex pareja con quien tiene un hijo en común , refieren que el Sr. B (40 años) confirma que se torna violento: *" golpeo una mesada por ejemplo para no agredirle a ella...tengo mucha paciencia...no tolero los consejos de los demás...no tengo amigos, sí conocidos..."(SIC)*. El equipo técnico, concluye luego de la entrevista, que *El Sr. B. minimiza y/o no reconoce sus conductas agresivas si bien las describe como tales. Impresiona una persona impulsiva - explosiva. Presenta rasgos psicopáticos y ser una persona manipuladora con escasas y complicadas relaciones sociales"*.

Como vemos los equipos intervienen a través de la técnica de las entrevistas a fin de un abordaje integral de la problemática violencia familiar y/o vincular, pero no se agota allí, se requiere a más de ello, que las instituciones sociales intervengan de manera inmediata y efectiva. Es necesario que funcionarios, jueces, peritos, defensores, asesores de incapaces, fiscales y hasta técnicos y profesionales de la administración pública, conozcan las leyes, las normas internacionales, los protocolos de actuación y las teorías de género. Este aspecto reviste vital importancia cuando hablamos de los jueces y juezas, quienes son los responsables de la aplicación, interpretación y ejecución de las leyes. Para tal efecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha incluido dentro de las recomendaciones a los Estados con el fin de mejorar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las América: *"Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia entre las mujeres (...) y también exhortar a*

los Estados miembros a crear las instituciones necesarias para que las mujeres puedan utilizar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y puedan recibir un trato digno por parte de los funcionarios y las funcionarias públicas (OEA , 2007 : 125)

El equipo técnico de este juzgado de familia y en materia de violencia familiar , refiere que *la violencia familiar aparece, como un estallido comunicacional de un par o grupo de personas que encuentran en esta vía como manifestar el conflicto. Las dificultades relacionales suelen estar instaladas desde largo tiempo atrás y los miembros de la pareja o integrantes del grupo familiar han ido acumulando situaciones irresueltas que comprimen la dinámica habitual hasta que se pone de manifiesto en un momento dado. Durante la experiencia acumulada en este tiempo solemos encontrarnos mayoritariamente con este tipo de violencia. Luego del abordaje se develan separaciones conyugales dentro de la misma casa, rencores e historias familiares con resentimiento y deudas afectivas y económicas pendientes. La violencia de género suelen denunciarse cuando la denunciante está en mejores condiciones que las habituales para asumir un rol más protagónico y autónomo en su vida.*

En este recorrido de actuación jurisdiccional “la palabra”, “en la violencia familiar denunciada”, nos permite operar como analistas en transferencia sobre *las esquivas esparcidas por este fenómeno, encadenamiento al sin sentido, gratuidad que proviene de esa misma fragmentación , analizar las cosas promoviendo la trama simbólica aún cuando sea problemática.* La vida y el juzgado, con sus mesas de entradas, sus escritorios, sus expedientes, sus profesionales, sus jueces, pueden tener un límite difuso y funcional cuando estos justiciables –denunciantes/denunciados- *están en situación de urgencia, de crisis. La posibilidad de ofrecer espacios de contención , decisión y asistencia propiciarán no dejar caer ni abandonar a un sujeto que pide y clama por ser escuchado por ser considerado “otro”(Levinas, 1990).*

Si bien el espacio que puede brindar un juzgado de familia es diferente al que brinda el *Otro social* no dejan de entramarse. En este otorgar un lugar donde alojar a un individuo *para que diga su verdad*, la jurisdicción es reclamada a ocupar un lugar preponderante *en la comunidad*, en lo que a violencia familiar se refiere , *para quien solo encuentra su lugar en el mundo a través de la violencia su pasaporte para ser “un*

alguien escuchado, respetado y por primera vez tal vez considerado –aunque sea 15 minutos- , nuestra misión , “analizar la trama simbólica de la violencia familiar judicializada aún cuando sea problemática”, nuestro deber , la observación y la formación desde el estudio científico y no sólo desde la intuición “

Conclusión

Desde lo jurisdiccional a través de un operador especializado en “*violencia familiar*”, *preocuparse por el otro* no quiere decir desesperarse, quiere *decir interesarse y ofrecer un lugar para hablar*. Cuando este *Otro* es un Juzgado –como en el caso de referencia Juzgado de Familia con competencia en violencia familiar- propiciará la circulación de la palabra dentro de *ese ámbito comunitario* –la familia- donde solo había puro impulso y se convertirá –el grupo familiar- en receptor , de la palabra de *ese Otro* “*Juez-Tribunal* ”, quien decide, dispone medidas o da fuerza normativa a aquellos que los propios actores –integrantes del grupo familiar en crisis- acuerden a fin de auto-componer la conflictiva hecha visible, todo en el marco de la presencia institucional y con la característica del cumplimiento de lo que dice *ese Otro*, nuevamente en el ámbito privado de ese grupo familiar denunciante, y es allí donde está la responsabilidad de sus miembros y la intención de sostener los cambios que se avecinen.

En nuestras observaciones sobre el tema de la violencia desde los Tribunales/Juzgados especializados , podemos concluir que en sus puerta de ingreso, y vía Comisaría especializada –Comisaría de la Mujer- , ingresan *por día de turno* a razón de *veinticinco a treinta y cinco denuncias diarias* solicitando medidas protectoria –las tasadas legalmente-, y en estos casos hay intervención interdisciplinaria -trabajadores sociales, psicólogos, abogados y en su caso psiquiatras- y seguimiento judicial y derivación al Estado administrador –Poder Ejecutivo- a fin del cumplimiento de su función netamente asistencial, en caso de requerirlo la problemática familiar denunciada.

Esta convocatoria de la doctora Manuela Graciela González, quien me invitara tan amablemente *a pensar junto a todos aquellos que trabajan y se interesan por esta problemática social y me hace participe activo del “cooperar de saberes”*

institucionalmente separados, para producir un saber nuevo, un saber, en cierto modo, de segundo grado un “*meta-saber*”, como señala el profesor Magariños de Morentin²⁰.

Volvemos a los orígenes para afrontar este nuevo desafío , *el de interpretar el fenómeno jurídico - “la violencia familiar”-*, y me atrevo a imaginar que se impone la construcción de una nueva teoría del derecho , utilizando como método la ayuda de disciplinas próximas como la hermenéutica, la teoría del discurso, la teoría de la comunicación, el constructivismo lingüístico, el fenómeno de la narrativa, para así proveer insumos para reanimar la reflexión iusfilosófica -esa facultad jurígena del operador jurisdiccional especializado-, considerando como materia prima de esta transformación , el objeto de esta materia , *el lenguaje , su sentido, interpretación y su función-fin “la comunicación”*; el “lenguaje” como hecho social , como producto cultural histórico que surge de la experiencia diaria . y que está directamente ligado al comportamiento humano y que no puede sustituir a la vida, ni disociarse de la realidad.

Me gustaría cerrar estas ideas, con las palabras de Nelson Mandela (2002)²¹ , “*A nuestros hijos, los ciudadanos más vulnerables de cualquier sociedad, les debemos una vida sin violencia ni temor. Para garantizarla hemos de ser incansables en nuestros esfuerzos por lograr la paz, la justicia y la prosperidad no sólo para los países, sino también para las comunidades y los miembros de una misma familia. Debemos hacer frente a las raíces de la violencia. Sólo entonces transformaremos el legado del siglo pasado de lastre oneroso en experiencia aleccionadora*”.

Debemos ser incansable en nuestros esfuerzos por ser actores positivos del cambio que se nos impone en este aquí y ahora, para lograr soluciones pacíficas y justas para las familias que solicitan nuestra intervención. *El mensaje, sigamos descubriendo y significando el fenómeno.*

Bibliografía.

Austin, John L. (1988) *Cómo hacer cosas con palabras*, Paidós, Barcelona.

Avishai Margalit (2010) *La sociedad decente*, Ed Paidos Estado y sociedad, Barcelona .

Blair Trujillo, Elsa (2000), “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, *Política y Cultura*, n°32, otoño, pp 9-33

²⁰ Magariños de Morentin ,1996

²¹ http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Obligado, C.A. **La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno.** *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. Nº 12 (*Violencias*) . Pgs 89-115 .ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP

Carranza Casares, Carlos (2000) “Aportes teóricos para la comprensión del maltrato infantil y familiar” en *Revista de Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*. Nro. 17. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires

Domenach, Jean-Marie (1983) *Las Ideas Contemporáneas*, Kairós Editorial Buenos Aires

Durkheim, Émile (1992) *Historia de la educación y de las doctrinas pedagógicas. La evolución pedagógica en Francia*, Ed. La Piqueta, Madrid (1992)

Bauman, Zygmunt, (2007) *Modernidad Líquida*, FCE, Buenos Aires.

Bauman, Zygmunt, (2006) *Vida Líquida*, Paidós Estado y Sociedad, Buenos Aires.

Cohen Imach, Silvina (2013) *Épocas y violencias. Mujeres maltratadas en la actualidad: Apuntes desde la clínica y diagnóstico*. Editorial Paidós. Buenos Aires
Feinmann, José Pablo (2008) *La filosofía y el barro de la historia* Ed. Planeta. Buenos Aires

Critchley, Simon (1992) *The Ethics of Deconstruction: Derrida and Levinas*, Blackwell, Oxford.

Grosman, Cecilia P y Mesterman, Silvia (1994) “Voz: Violencia Familiar”, *Enciclopedia de Derecho de Familia*, UBA ,t. III, ps. 859 y ss.

Gonzalez, Manuela Graciela –coor- (2013)-, *Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares* , ICJ-FCJyS, UNLP, La Plata.

Guahnon, Silvia V. (2007) *Medidas cautelares en el derecho de familia*, Ediciones La Rocca. Buenos Aires

Guzman, Leandro (2015), “Verdad y proceso judicial. Un tema multidisciplinario”. *La Ley Online AR/DOC/468/2015*.

Habermas, Jürgen (1996) *Textos y contextos* Ed. Ariel, S. A. Barcelona

Jürgen Habermas (1989) *Teoría de la acción comunicativa I*, Taurus. Madrid, C1987, pp. 379 y ss.

Jürgen Habermas, (1989b) *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos* .CCátedra, Madrid.

McCarthy, Thomas (1987) *La teoría crítica de Jürgen Habermas*, CCTecnos, Madrid. pp. 327 y ss.

Imbert, Gerard (2010) *Los escenarios de la violencia*, Icaria Editorial, Barcelona .

Lamberti, Silvio y Sánchez, Aurora (1998) *Régimen jurídico de la violencia familiar*, Ed Universidad, Buenos Aires

Levinas, Emmanuel (2006) “Humanismo del otro hombre” , Siglo veintiuno editores, Buenos Aires.

Obligado, C.A. **La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno.** *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. Nº 12 (*Violencias*) . Pgs 89-115 .ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP

Levinas, Emmanuel (1990) *Autrement qu'être ou au-delà de l'essence*, Le Livre de Poche, Paris

Lopez Mesa y Rosales Cuello, Ramiro (2014) *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, comentado y anotado con jurisprudencia* La Ley , Buenos Aires.

Magariños de Morentin, Juan Angel (1996) , *Los fundamentos lógicos de la semiótica y su práctica*. Edicial ,1996, Buenos Aires.

Medina, Graciela (2002) en *Visión Jurisprudencial de la Violencia Familiar*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires

Obligado, Clara A.(2015)” La semiótica como instrumento sintético para explicar el proceso de las conductas –en cuanto signos indiciales-que son definidas por las normas– en cuanto signos simbólicos”. En : <http://www.centro-dsemiologica.com.ar/Obligado.html>. [1-3-2015]

OEA (2007) *Documento Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Peyrano, Jorge W.(1998) *Régimen de las medidas autosatisfactivas. Nueva propuesta*. La Ley, 1998- A- 968

Reyes Mate (2008) *Justicia de las víctimas*, Anthropos, Barcelona

Volnovich, Jorge R.(2010) *Infancia, Subjetividad y Violencia*, Ed. Lumen-Humanitas, Buenos Aires.

Velázquez, Susana (2012) *Violencias y familias. Implicancia del trabajo profesional: el cuidado de quienes cuidan*. Ed.Paidós. Buenos Aires.

Vattimo, Gianni (1994) *Hermenéutica y racionalidad*. Norma, Santa Fé de Bogotá

Vattimo, Gianni (2006) *El pensamiento débil*, Cátedra ,Madrid

Watzlawick, Paul (1973) “Teoría de la comunicación humana” *Tiempo Contemporáneo*, Buenos Aires .